

SANTIAGO, diciembre 18 de 2008

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República de Argentina, suscrito en Buenos Aires el 26 de abril del año 1996, celebrado en Buenos Aires, el 25 de septiembre de 2008.

La República de Chile y la República Argentina suscribieron un Acuerdo de Seguridad Social, en Buenos Aires, el 26 de abril de 1996. Dicho Acuerdo no está aún en vigor internacional y se consi-

deró necesario perfeccionarlo mediante el instrumento que ahora sometemos a la aprobación de este Honorable Congreso Nacional.

La modificación permite que una empresa con domicilio en el territorio de una Parte pueda enviar trabajadores a prestar servicios al territorio de la otra Parte, los que podrán eximirse temporalmente del pago de las cotizaciones en este último país, pues están afectos a la legislación previsional del país en que tiene su sede la empresa que los envía, siempre que tales trabajadores sean profesionales o técnicos y que justifiquen tal desplazamiento y exención.

A su vez, en el caso de los trabajadores independientes que se trasladen al otro Estado a desempeñar una actividad autónoma, se exige que se encuentren asegurados en su país de origen, de manera de contar con la protección debida en caso de sufrir algún accidente o enfermedad.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo consta de 2 Artículos. El primero, relativo a la modificación del párrafo 2 del Artículo 7° del Convenio de Seguridad Social de 1996, y, el segundo, que establece la fecha de entrada en vigor de las referidas modificaciones.

1. ARTÍCULO 1°

Esta disposición, modifica el artículo 7, párrafo 2, del Acuerdo de Seguridad Social de 1996, intercalando en su primer párrafo entre las palabras "Partes Contratantes" y "enviado por una empresa", la frase "que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección y que sea", y, en su segundo acápite, entre las expresiones "y que" y "se trasladen", la frase "se encuentren asegurados en dicho territorio y".

2. ARTÍCULO 2°

Esta disposición final del Acuerdo Modificatorio trata de la entrada en vigor, estableciendo que las modificaciones referidas entrarán en vigor conjuntamente con el Convenio de Seguridad Social de 1996.

En mérito de lo expuesto y considerando que este Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social importa nuevas prestaciones a los chilenos beneficiados con el mismo, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República de Argentina, firmado en Buenos Aires el 26 de abril de 1996", suscrito en Buenos Aires, el 25 de septiembre de 2008."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

CLAUDIA SERRANO MADRID
Ministra del Trabajo
y Previsión Social